Carta de sus altezas dela cmd que hizieron
a alfonso de olmedo dela veedoria delos paños

Don Fernando Adonna Ysabel por la gracia de dios Rey a Reyna de Castilla de Leon de
Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas
de Sevilla de Cardena de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algezira de Gibraltar Conde y Condesa de Barcelona e Señores de Vizcaya
e de Molina Duques de Atenas e de Neopatria Condes de Ruy Sellon a de Ardanya
Marques de Oristan e de Gocaçino por fazer bien e merced a vos Alfonso de Olme
do vezino dela villa de Ynjesta e a alguna henienda e remuneraçion del ca
bajo que aveys rescebido en solicitar que se fiziesen las ordenanças que se an
fecho cerca del fazer delos paños que se an de fazer en nuestros Reynos para que
vayan bien obrados e para que los de fuera del Reyno que se ovieren de vender
en el alavara se venda por de la ley e suerte que fuere e que en cada cabdad e
villa e lugar de nuestros Reynos donde se fizieren paños aya veedores delos
es nuestra merced que de aqui adelante en quanto nuestra merced e voluntad fuere en quales quier
cabdades e villas y lugares de nuestros Reynos donde vos los fallareis de vuestra
mente podays ver y examinar e señalar e sellar todos los paños que no es
toviere vistos y examinados ni sellados como lo podria hazer qualquier
era delos veedores dela cabdad o villa o lugar e que podays como qualquier delos
examinar los maestros delos paños que no estoviere examinados se
gund que los dichos veedores e cada uno delos conformes a las dichas ordenanças
los puedan vender y examinar e que podays llevar y lleveys todos los
derechos que por examinar los dichos maestros e ver e señalar los dichos
paños que no estoviere señalados e sellados y examinados puedan
de llevar los dichos veedores y las penas que por las dichas ordenanças
les pertenesçen e que podays asy mismo tornar a ver y examinar los paños
que por los dichos veedores estoviere vistos y examinados para ver si
estan bien vistos e señalados conforme a las dichas ordenanças e si
fallareis que en los dichos paños estoviere señalados ay alguna falta
lo podays notificar e notifiquays a las nuestras justiçias para que conforme
a las dichas nuestras ordenanças lo castigue contando que por ver y examinar
nuestros dichos paños que estoviere vistos y examinados por los veedores
no podays llevar ni lleveys nuestros ni vuestra cosa alguna e mandamos
a todos los concejos e regidores asystentes alcaldes alguaziles e otras
justiçias qualesquier de todas las cabdades e villas e lugares delos dichos
nuestros Reynos e Señorios que en qualquiera dellas que ovieredes de usar y exer
çer al dicho oficio rescibandevos juramento que lo vereys bien e fielmente
al qual por vos asy fecho vos dexe e consienta usar y exerçer por
vuestra persona al dicho oficio conforme a lo en esta nuestra merced contenido e que en ello
ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consienta
poner e que los unos ni los otros no fagades ni fagan en deçir por alguna
manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra merced
uno que lo contrario fiziere e demas mandamos a lo que vos esta nuestra merced
mos sacare que vos aplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que
nos seamos del dia que vos aplazare fasta quinze dias primos siguientes
so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier publico que para esto fuere
llamado que de en deçir que vos la mostrare testimonio signado con su
signo por que nos sepamos en como se suple nuestro mandado e dada en la muy noble
nobrada e gran cabdad de Granada a onze dias del mes de setiembre año del
nacimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos años e yo el Rey
yo la Reyna yo Fernando de Çafra secretario del Rey e de la Reyna nuestros Señores
la fiz escrevir por su mandado en las espaldas de la dicha cmd del Rey
e de la Reyna nuestros Señores Ana Estonnolis Juanes Epus Ovetey Felipus
Dotor Juan Licenciatus Mius Dotor Licenciatus Impata Eduardus Telleo Licenciatus
Licenciatus Mio Xpta Registrada Alfonso Perez Francisco Diaz Chanaller